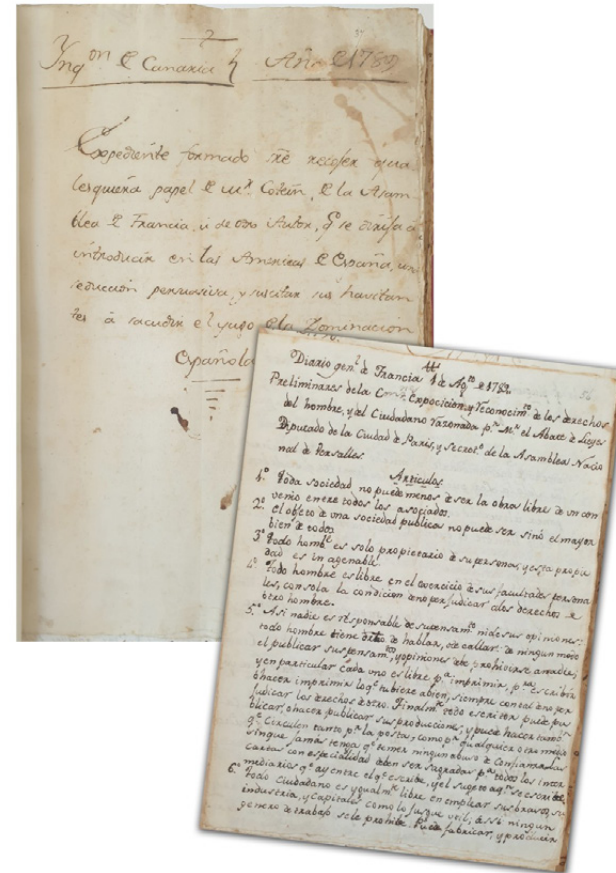




LA REVOLUCIÓN FRANCESA Y LA CENSURA INQUISITORIAL



Expediente formado sobre recoger cualquier papel de Mr. Cotein... (1789-1790).
ES 35001 AMC/INQ/CB 0065.003 (Colección Bute, serie 2/volumen 38).

La Revolución francesa constituye uno de los acontecimientos más relevantes de la historia. El 14 de julio de 1789, día de la toma de la Bastilla, se ha convertido en una fecha cargada de simbolismo. Aquel día dio comienzo un profundo y largo proceso de transformación social, política y económica. Se inició así un nuevo tiempo marcado por el agotamiento del Antiguo Régimen, sistema que, caracterizado por la monarquía absolutista, la sociedad estamental y las estructuras señoriales de origen feudal, había sido el predominante durante gran parte de la Edad Moderna.

Con la Revolución francesa se produjo el advenimiento de un orden sustentado en la libertad y la igualdad. Estos ideales afectaron a todos los órdenes de la vida de los franceses. Una de las novedades más trascendentales emanadas de la nueva situación la constituyó la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, manifestación que supuso, además de la materialización de una de las aspiraciones del pueblo, un hito trascendental en la historia¹. En sus diecisiete artículos aprobados el 26 de agosto de 1789 se reconocía la libertad del hombre, el derecho a la propiedad, el ejercicio libre de la confesión religiosa, la seguridad jurídica, la separación de poderes y, entre otros aspectos, la libertad de expresión y la necesidad de un texto constitucional que garantizara la seguridad de los derechos adquiridos.

¹ A pesar de que en esta declaración no estaban contempladas las mujeres, este documento aprobado en 1789 se considera precursor de los derechos humanos a nivel internacional. La mujer pasó a formar parte de este tipo de declaraciones en 1791, año en que Marie Gouze (1748-1793), que firmaba con el pseudónimo Olympe de Gouges, proclamó los derechos de las mujeres y las ciudadanas.



Estas ideas revolucionarias se propagaron con gran celeridad no solo en el continente europeo, sino también en el americano². Los renovados presupuestos políticos, económicos y sociales, sustentados en la ideología ilustrada, fueron exportados desde Francia a través de libros, folletos, periódicos y manuscritos, además de por medio de grabados y dibujos insertos en todo tipo de soportes (láminas, lienzos, abanicos, etc.).

Canarias no quedó al margen de aquellas maniobras de difusión. Así, formando parte del fondo documental Inquisición de Canarias, conservado en El Museo Canario, se encuentra un expediente que fue abierto con el fin de localizar y requisar cualquier documento en el que se hiciera alusión a los acontecimientos sucedidos en Francia en 1789. Es precisamente en este manuscrito, fechado el mismo año que se puso en marcha el movimiento revolucionario, en el que podemos identificar las primeras evidencias que tenemos en nuestro archipiélago sobre los derechos del hombre y del ciudadano que había sido proclamados en la Asamblea Nacional francesa.

El Santo Oficio, la Revolución francesa y la censura

Las noticias sobre los acontecimientos revolucionarios que estaban sucediendo en Francia fueron recibidas en el territorio español en el mes de julio de 1789. A través de la cercana frontera pirenaica llegaban las noticias con celeridad, y desde el primer momento el objetivo de la monarquía hispánica fue muy claro: garantizar la estabilidad en el territorio. Con tal fin se pusieron en marcha controles fronterizos, se reforzó la vigilancia en los puestos aduaneros, se incrementó la autoridad en los puertos y se censuró cualquier documento procedente de Francia cuyo contenido pudiera ejercer nocivas influencias sobre la población y pusiera en peligro el orden

² Si bien, no hay que olvidar que ya el 12 de junio de 1776 había sido aprobada la *Declaración de derechos del buen pueblo de Virginia*, documento que puede ser considerado un antecedente del aprobado en Francia en 1789.

establecido. Con estas medidas se intentaba conseguir que la población española permaneciera ajena a lo que estaba sucediendo más allá de los Pirineos.

En este sentido, José Moñino y Redondo, conde de Floridablanca (1728-1808), secretario del despacho de Estado entre 1777 y 1792, fue el responsable de activar las medidas pertinentes para blindar el territorio de influencias nocivas. Así, impulsó el dictado de diversas reales órdenes, como las publicadas el 18 de septiembre y el 1 de octubre de 1789, dirigidas a requisar los textos e imágenes que circularan en España alusivas a la actividad revolucionaria que estaba teniendo lugar en el país vecino. A estas normas las seguiría la publicación de otras disposiciones similares que tenían por objeto reforzar las precauciones, estableciendo, como si de una epidemia se tratara, un severo cordón sanitario que evitara un posible contagio ideológico³.

En estas labores de supervisión e inspección, el Santo Oficio desempeñó un papel de primer orden. De este modo, la institución inquisitorial estrechó su relación con el Estado y reforzó sus facultades en el ámbito del control de la lectura. Era esta última una función que había mantenido ocupados a los inquisidores, calificadores y censores desde el origen del tribunal. Ahora bien, su actividad se intensificó durante el siglo XVIII ante la necesidad de poner coto a la propagación de las ideas y propuestas de los ilustrados franceses (Voltaire, Rousseau, etc.).

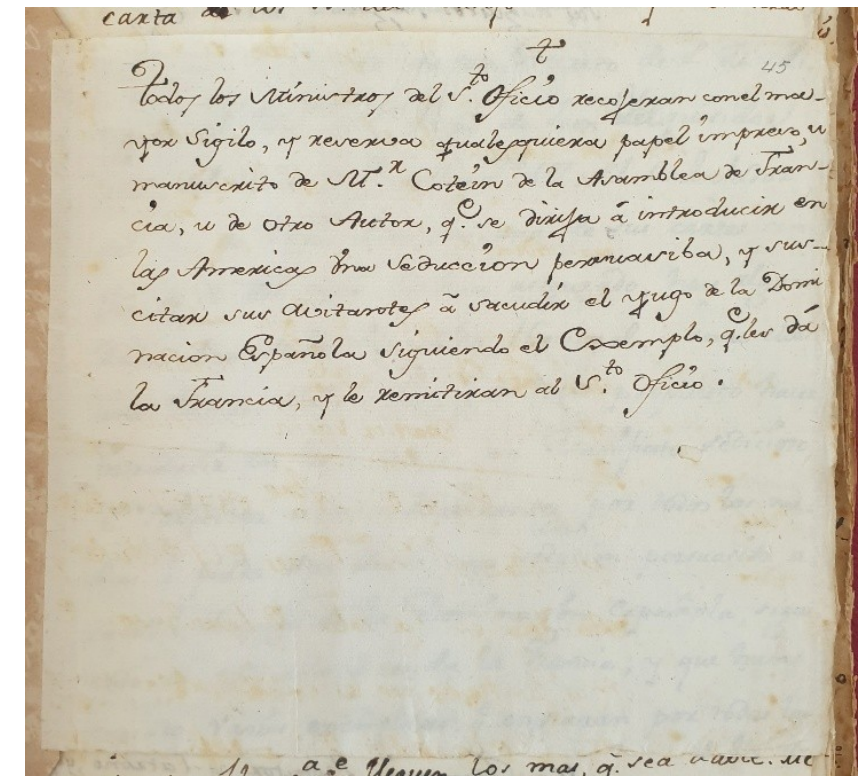
Así, no resulta extraño que el 31 de octubre de 1789 dos inquisidores canarios, los señores Cándido Toribio de Alarilla y Francisco Javier Sainz Escalera,

³ El 20 de julio de 1791 se dictaminó, además de la obligatoria matrícula de los extranjeros, la expulsión del territorio español de los transeúntes foráneos con el fin de evitar que las ideas revolucionarias calaran en la población. Asimismo, ya bajo las órdenes del nuevo secretario de Estado, el conde de Aranda (1719-1798), el 4 de marzo de 1793, tras la ejecución de Luis XVI, fue aprobada una nueva norma mediante la que se expulsaba de España a todos los franceses no domiciliados.

acusaran recibo de una carta remitida el mes anterior desde el Consejo del Santo Oficio en la que el inquisidor general disponía que se pusieran todos los medios para «...cortar las perniciosas ideas de los enemigos del Estado y de nuestra santa religión...», ordenando, a continuación, que todos los ministros del distrito insular «...impongan la más juiciosa solicitud en recoger y remitir a ese Santo Oficio todo impreso que desembarque en sus respectivos puertos relativo directa o indirectamente contra la subordinación, vasallaje, obediencia y reverencia a nuestro venerado monarca y al vicario de Jesucristo, practicando igual diligencia aun con los manuscritos...». La carta venía acompañada de un oficio firmado por el conde de Floridablanca en el que se instaba a los miembros del Santo Oficio a poner todos los medios a su alcance para impedir que se introdujera un «manifiesto sedicioso» promovido por Mr. Cotein, miembro de la Asamblea Nacional francesa, que tenía como destino final América y perseguía como objetivo inducir a la población a reclamar la independencia y sacudirse «...el yugo de la dominación española...». Por lo tanto, queda patente que la Inquisición no solo estaba obligada a luchar contra la herejía, sino que, especialmente durante la segunda mitad del siglo XVIII, también asumió como uno de sus principales cometidos velar por la salvaguarda del orden establecido también en el ámbito político.

A partir de la recepción de estas cartas, el tribunal canario se sintió impelido a actuar. Se envió a los comisarios de todos los puertos canarios una copia del oficio remitido por el secretario del despacho de Estado con el fin de que se aumentara la vigilancia en los fondeaderos que se hallaran bajo sus jurisdicciones. Todos asumieron el compromiso de inspeccionar de una manera pormenorizada las mercancías y objetos que formaban parte de las cargas de los buques. No obstante, tal como revelan las quejas presentadas ante los inquisidores canarios, los miembros del tribunal tuvieron que enfrentarse a los administradores de aduanas, que eran reacios a su intervención. De hecho, estos guardas de los puertos solo estaban dispuestos a permitir la actuación de los revisores inquisitoriales en aquellas ocasiones

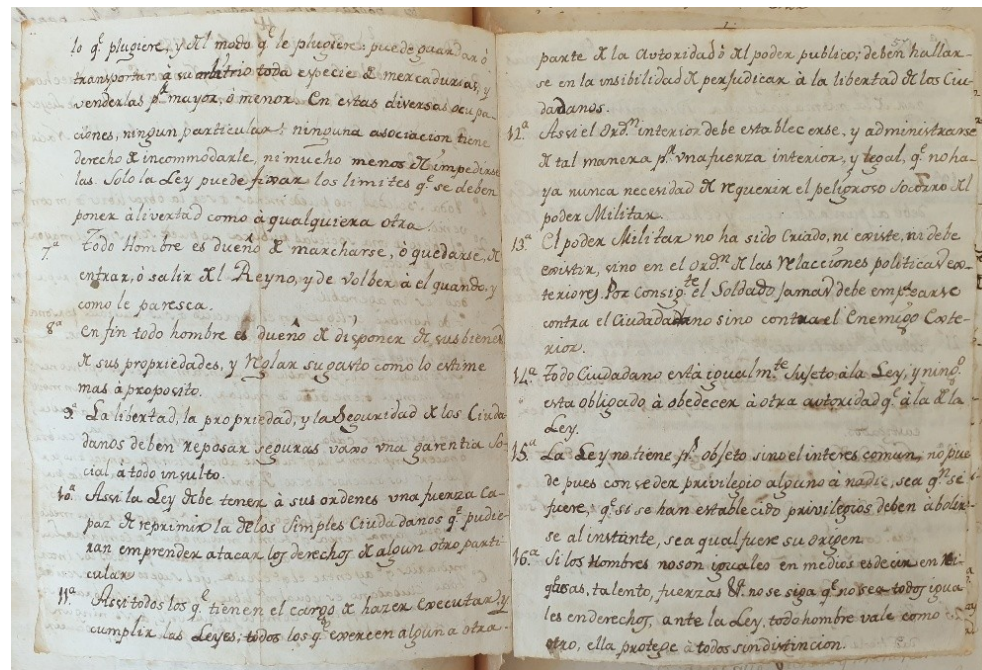
en las que, formando parte de los cargamentos, hubiera libros o imágenes de carácter religioso que fuera necesario inspeccionar. Este conflicto jurisdiccional, surgido entre las instituciones civiles y el Santo Oficio, pudo ser una de las causas por las que la búsqueda de impresos y manuscritos relacionados con el movimiento revolucionario francés no fuera muy fructífera. Así, fueron localizados e intervenidos tan solo tres documentos sospechosos de ser considerados subversivos, si bien ninguno de ellos relacionado con el señor Cotein, aquel miembro de la Asamblea Nacional que había sido el motor de la apertura del expediente.



Orden inquisitorial para recoger los impresos o manuscritos de Mr. Cotein [1789].
ES 35001 AMC/CB 0065.003, f. 45r.

Silenciando la Revolución francesa

Siguiendo el expediente que nos ocupa podemos descubrir que en los puertos canarios fueron halladas, además de una relación de los acontecimientos sucedidos en Francia en julio de 1789, dos copias manuscritas del *Diario general de Francia*, donde se recogía uno de los trabajos preliminares que sobre los derechos del hombre y del ciudadano había redactado Emmanuel-Joseph Sieyès (1748-1836), más conocido como abad de Sieyès, eclesiástico, político y teórico francés que en 1789 formaba parte de la Asamblea Nacional gala.

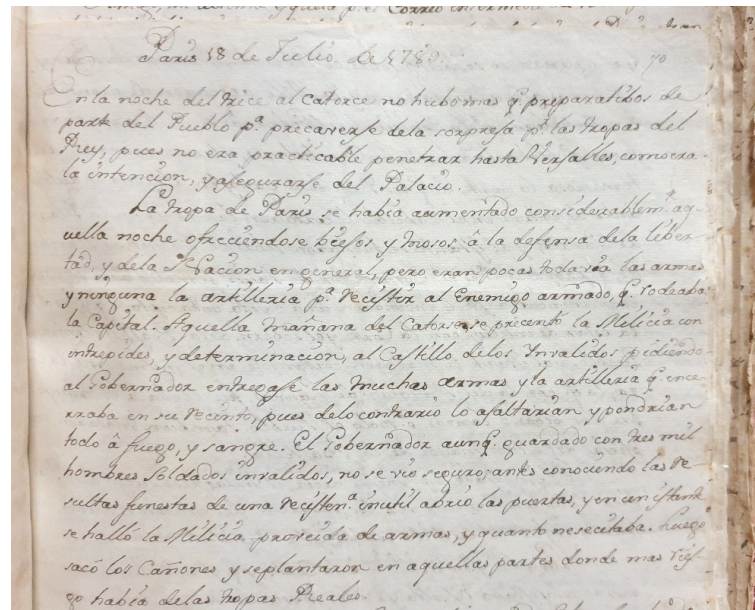


Diario de Francia. Derechos del hombre y del ciudadano (1 de agosto de 1789).
ES 35001 AMC/CB 0065.003, f. 56v-57r.

Diario de Francia: este documento, fechado el 1 de agosto de 1789 –algunos días antes de la aprobación de la carta de derechos definitiva (26 de agosto de 1789)–, no es otra cosa que uno de los trabajos que sirvieron como punto de partida y reflexión para la redacción del texto final de los derechos del hombre. Por lo tanto, los dos cuadernillos confiscados no se corresponden con la declaración definitiva aprobada, sino que pueden ser considerados escritos preliminares. A pesar de ser un texto preparatorio, los inquisidores eran conscientes de que la influencia que podía ejercer no debía ser minimizada. En este sentido, no estaban dispuestos a pasar por alto que en la propuesta del abad de Sieyès –integrada por 32 artículos, frente a los 17 que conformaban la declaración finalmente sancionada– se establecía que «...el hombre es libre en el ejercicio de sus facultades...» (art.º 4), se limitaba la autoridad del Estado, se disponían garantías legales y procesales afirmándose que «...todo hombre vale como otro...» (art.º 16) y se abogaba, entre otras cosas, por la supremacía de la ley (art.º 14 y 15), la libertad de movimiento (art.º 7), la autonomía del pensamiento, de la opinión y de la publicación (art.º 5), y, además, entre otros asuntos, se defendía el derecho a la propiedad (art.º 8 y 9). A nadie se le escapaba que estos ideales eran contrarios al sistema vigente y que, por lo tanto, su difusión suponía un evidente peligro para el mantenimiento de las reglas que hasta el momento habían sido los pilares sobre los que se sustentaban las estructuras sociales, políticas y económicas del Antiguo Régimen.

Como colofón, en el revolucionario cuaderno, a modo de declaración conclusiva de intenciones, se insertaban veintidós constituciones en las que se reparaba en aspectos tan relevantes como la declaración de la supresión del derecho feudal, el reconocimiento de la renuncia a todos los privilegios estamentales o la confirmación del consentimiento para que todos los ciudadanos pudieran ocupar un cargo público. Por tanto, estas constituciones suponían una ratificación de lo contenido en la carta de derechos y, asimismo,

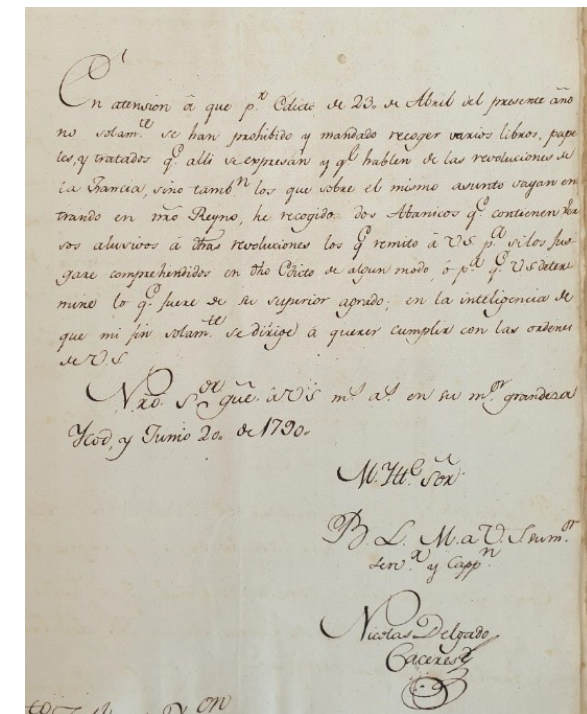
color blanco—, distintivo que se convirtió en un símbolo mediante el que se expresaba la unidad del pueblo francés y su lucha contra el Antiguo Régimen. Sin duda, es este un manuscrito de gran interés, ya que nos hallamos ante uno de los primeros textos conservados en Canarias en los que se relatan los históricos hechos sucedidos en París coincidiendo con la primera etapa del movimiento revolucionario.



Carta relativa a lo acontecido en París en julio de 1789 (18 de julio de 1790).
ES 35001 AMC/CB 0065.003, f. 70r.

Finalmente, hay que señalar que el receptor original de estas misivas, tal como revela el propio Massieu Sotomayor, debía de residir en La Orotava, villa tinerfeña desde la que habían sido enviadas a Gran Canaria, hecho que pone de manifiesto la rapidez con la que se propagaban las noticias en aquella época.

Abanicos revolucionarios: nuestro expediente concluye el 20 de junio de 1790, fecha en la que Nicolás Delgado Cáceres comunica al tribunal el envío desde Icod de los Vinos (Tenerife) de unos abanicos en los que habían sido incorporados unos versos alusivos a la revolución. A pesar de que en el contexto revolucionario los abanicos fueron inicialmente rechazados por considerarse objetos de uso propio de la nobleza, hay que señalar que, de una manera paulatina, se volvieron a utilizar, incorporándose entonces escenas alusivas a la revolución. Los aventadores confiscados en Icod, de los que no conservamos su descripción precisa, deben ser incluidos entre esos «abanicos revolucionarios» y constituyen una muestra de que cualquier soporte era considerado adecuado para difundir las ideas emanadas de la rebelión parisina.



Carta relativa a la confiscación de «abanicos revolucionarios» (20 de junio de 1790).
ES 35001 AMC/CB 0065.003, f. 76.

En definitiva, el expediente que acabamos de presentar puede ser considerado, además de una muestra de los primeros momentos de la caída del Antiguo Régimen, una evidencia de la velocidad con la que se propagaron los ideales de la Revolución francesa. No hay que olvidar que en el mes de octubre de 1789, a los pocos meses de estallar la rebelión, el inquisidor canario ya había recibido la alerta de la existencia de papeles subversivos circulando en territorio español, y asimismo, en noviembre ya se contaba con pruebas documentales de la revolución en las islas. Además, uno de los valores más significativos de este documento está en que supone la incorporación de Canarias a la historia de los derechos humanos. A pesar de que desde nuestra óptica actual la declaración de 1789 presenta numerosas deficiencias propias del contexto en que fue redactado, posee, en cambio, el interés de constituir una primera reflexión sobre la libertad y la igualdad, valores sobre los que se seguiría trabajando y avanzando hasta llegar a 1948, año en que fue aprobada la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Este mes de junio se celebra la Semana Internacional de los Archivos (8-12 de junio). La edición del presente año está dedicada a reivindicar el papel que desempeñan los archivos como apoyo a la justicia, los derechos y las sociedades democráticas (#ArchivosParaLaJusticia), temática muy vinculada con el contenido del expediente inquisitorial que hemos presentado.

DESCRIPCIÓN ISAD(g)

CÓDIGO DE REFERENCIA: ES 35001 INQ/CB 0065.006.

SIGNATURA HISTÓRICA: CB 2 / 38.

NIVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental compuesta.

TÍTULO: *Expediente formado sobre recoger cualquier papel de Mr. Cotein, de la Asamblea de Francia, u de otro autor, que se dirija a introducir en las Américas de España, una reducción persuasiva y suscitar sus habitantes a sacudir el yugo de la dominación.*

FECHA: 1789-1790.

VOLUMEN Y SOPORTE: 39 f.: papel.

PRODUCTOR: Inquisición de Canarias.

ALCANCE Y CONTENIDO: Expediente sobre retirar todos los impresos, especialmente los escritos por Mr. Cotein, que se dirijan a América y sean contrarios al gobierno del rey y del vicario de Cristo.

Contiene:

- 1.- Copia certificada de la carta remitida por el Consejo instando a los ministros del Santo Oficio a requisar todos los impresos que se dirijan a América y sean contrarios al gobierno del rey y del vicario de Cristo (15 [25] de septiembre de 1789. Madrid).
- 2.- Copia de la carta remitida por el conde de Floridablanca al inquisidor general alertando sobre la existencia de individuos que desean introducir en América manifiestos contrarios a la dominación española (27 de septiembre de 1789. Madrid).
- 3.- Copia certificada de la carta remitida por el tribunal al Consejo notificando la recepción y cumplimiento de la orden precedente (3 de noviembre de 1789. Canaria).
- 4.- Carta remitida a los comisarios cuya jurisdicción incluya un puerto (3 de noviembre de 1789. Canaria).
- 5.- Carta remitida por el tribunal a Antonio Agustín Padilla ordenando que notifique a los familiares Francisco María de León, Nicolás Massieu y José Naranjo que comparezcan ante el tribunal (3 de noviembre de 1789. Canaria).

- 6.- Certificación de la notificación precedente (4 de noviembre de 1789. Telde).
- 7.- Carta remitida por el tribunal al Consejo consultando varias dudas sobre las normas dictadas en lo referente al registro de los navíos (6 de noviembre de 1789. Canaria).
- 8.- Certificación de la lectura de la normativa del Consejo ante los familiares y ministros (6 de noviembre de 1787 [1789]. Canaria).
- 9.- Copia de una carta remitida por el tribunal (6 de noviembre de 1789. Canaria).
- 10.- Carta remitida por Francisco Félix de Campo al tribunal informando sobre las dificultades para efectuar el registro de los navíos (11 de noviembre de 1789. Santa Cruz de Tenerife).
- 11.- Carta remitida por Juan Antonio de Llarena informando al tribunal sobre las dificultades para efectuar el registro de los navíos (12 de noviembre de 1789. La Orotava).
- 12.- Carta remitida por Manuel Bolcán de Medina informando al tribunal sobre la recepción de sus órdenes y anotando las posibles dificultades para efectuar el registro de los navíos (21 de noviembre de 1789. La Palma).
- 13.- Copia de la carta remitida a Francisco Sainz de Escalera comunicando las dificultades suscitadas en el registro de los navíos (4 de diciembre 1789. Canaria).
- 14.- Traducción del *Diario de Francia*, de Sieyès (1 de agosto de 1789. Francia).
- 15.- Carta remitida por Pedro Agustín de Cabrera al tribunal acompañando el texto de Sieyès referente a los derechos del hombre (27 de noviembre de 1789. Lanzarote).
- 16.- Carta remitida por fray Antonio José Cubas notificando la recepción de una orden del tribunal (29 de diciembre de 1789. Gomera).
- 17.- Carta remitida por Agustín de Cabrera al tribunal acompañando un texto requisado y prohibido (1 de enero de 1790. Fuerteventura).
- 18.- Traducción del *Diario de Francia*, de Sieyès (1 de agosto de 1789. Francia).

- 19.- Carta remitida por fray Juan Díaz Gómez notificando la recepción de una orden del tribunal (11 de enero de 1790. La Laguna).
- 20.- Copia de la carta remitida por el tribunal al Consejo consultando sobre el carácter prohibido del texto escrito por el abate Sieyès (21 de enero de 1790. Canaria).
- 21.- Carta remitida por Lorenzo Pérez Antúnez notificando la recepción de la orden del tribunal (19 de enero de 1790. Tacoronte).
- 22.- Carta remitida por Francisco de Frías notificando la recepción de la orden del tribunal (27 de diciembre de 1789. El Hierro).
- 23.- Carta remitida por Nicolás Massieu y Sotomayor al tribunal acompañando un escrito que reproducía lo acontecido en Francia (7 de noviembre de 1789. Telde).
- 24.- Texto que reproduce lo sucedido en Francia en 1789 (18 de julio de 1789. Paris).
- 25.- Carta remitida por el tribunal a Juan Antonio de Llarena comunicando las dificultades suscitadas en el registro de los navíos (8 de febrero de 1790. La Orotava).
- 26.- Carta remitida por el tribunal a Juan Antonio de Llarena en la que se le notifica que no vuelva a registrar los navíos hasta nuevo aviso (19 de febrero de 1790. Canaria).
- 27.- Copia de la carta remitida por el Consejo en la que se invita al tribunal a continuar con el celo demostrado en la confiscación de textos (3 de marzo de 1790. Madrid).
- 28.- Carta remitida por Nicolás Delgado Cáceres al tribunal acompañando dos abanicos con versos alusivos a la Revolución francesa (20 de junio de 1790. Icod).

Bibliografía

ARMETA-LAMANT DEU, A. «El cierre de la frontera española durante la Revolución francesa (1789-1795): un intento fallido de frenar las ideologías liberales venidas allende los Pirineos». *Hispanismes*, Hors serie 5, (2022). Disponible en: <https://journals.openedition.org/hispanismes/15540>.

BRAGADO LORENZO, Javier; CARO LÓPEZ, Ceferino: «La cesura gubernativa en el siglo XVIII». *Hispania*, LXIV/2, 217 (2004), pp. 571-600. Disponible en: <https://hispania.revistas.csic.es/index.php/hispania/article/view/188/191>.

BREWER-CARÍAS, A. R. «La declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y su influencia en las primeras declaraciones de derechos en Hispanoamérica». En: *Revisión del legado jurídico de la Revolución francesa en las Américas*. Santiago de Chile: Universidad Bernardo O'Higgins, 2012, pp. 59-118.

DOUFOR, G. «La Inquisición y la Revolución francesa». En: Diego García, Emilio de (ed.). *Repercusiones de la Revolución francesa en España*. Madrid: Universidad Complutense, 1989, pp. 545-554.

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, M. «Inquisición y difusión de las ideas revolucionarias francesas en Canarias y Venezuela: el proceso del artesano francés Luis Hardovime». En: *XVI Coloquio de Historia Canario-Americana (2004)*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo de Gran Canaria, 2006, pp. 2088-2094.

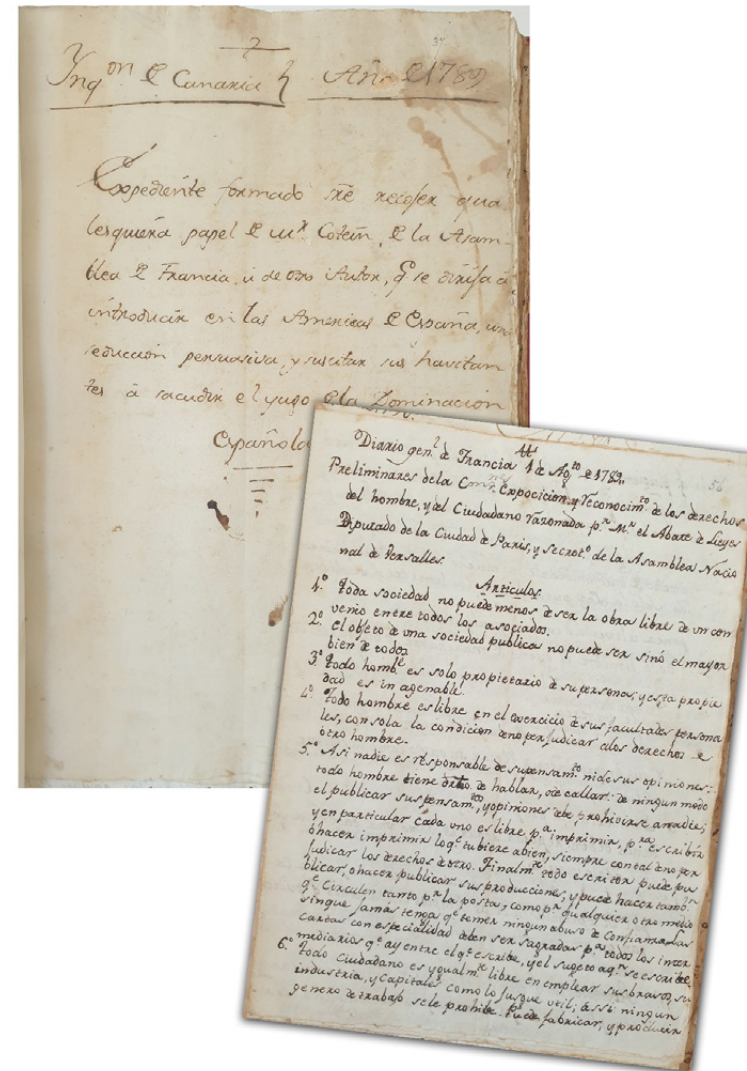
HERR, R. *España y la revolución del siglo XVIII*. Madrid: Aguilar, 1975.

LAHOZ FINESTRES, J. M.^a. «Inquisición y Revolución francesa en Canarias». En: Escudero, J. A. (ed.). *Intolerancia e Inquisición*. Madrid: Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2005, tomo II, pp. 421-446.

PINO ABAD, M. «El control inquisitorial de la prensa revolucionaria francesa: algunos ejemplos de ineficacia». *Revista de la Inquisición*, 11 (Madrid, 2005), pp. 131-149.

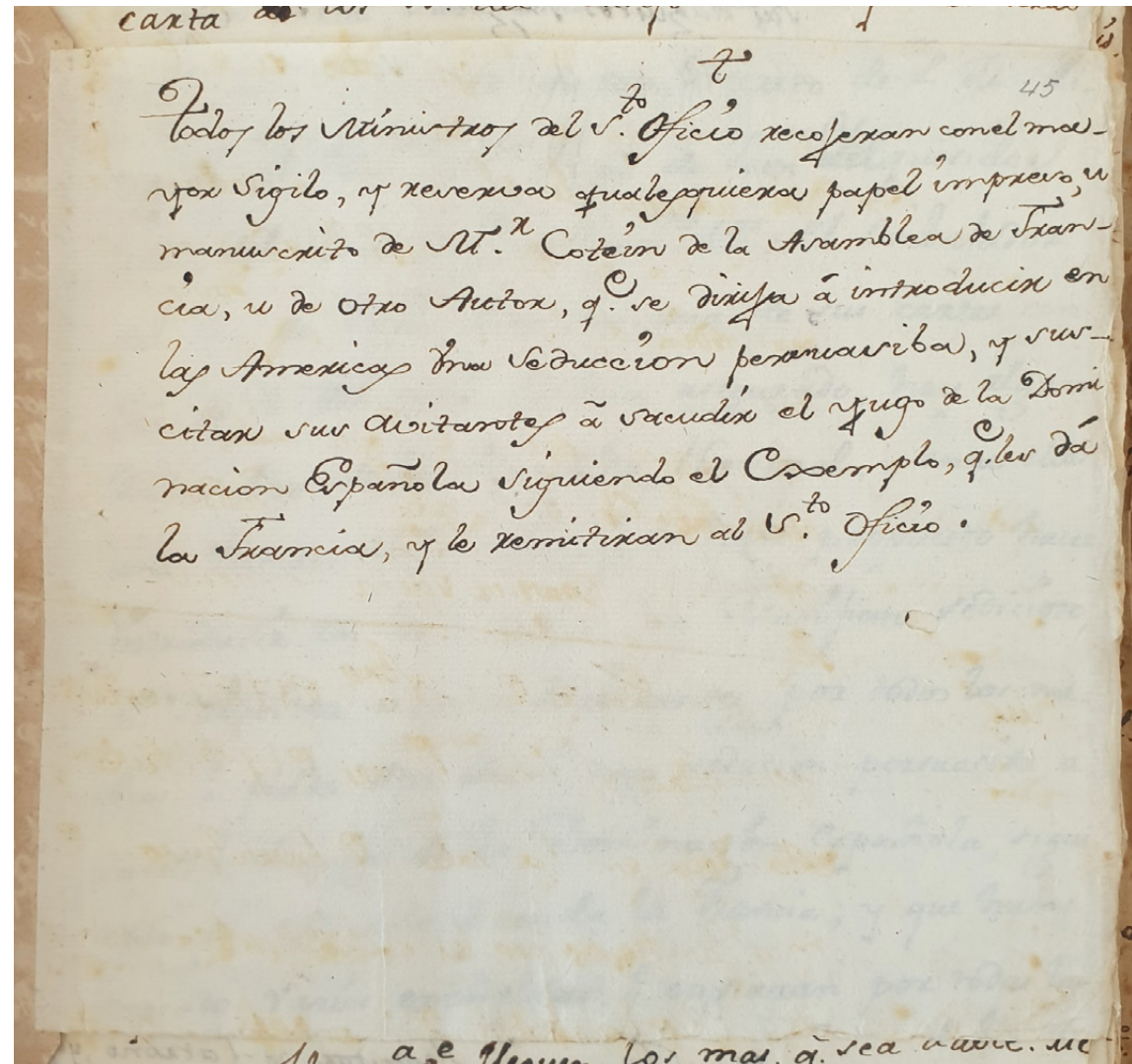
Autor de la ficha:
Fernando Betancor Pérez
(archivero de El Museo Canario)

Galería de imágenes



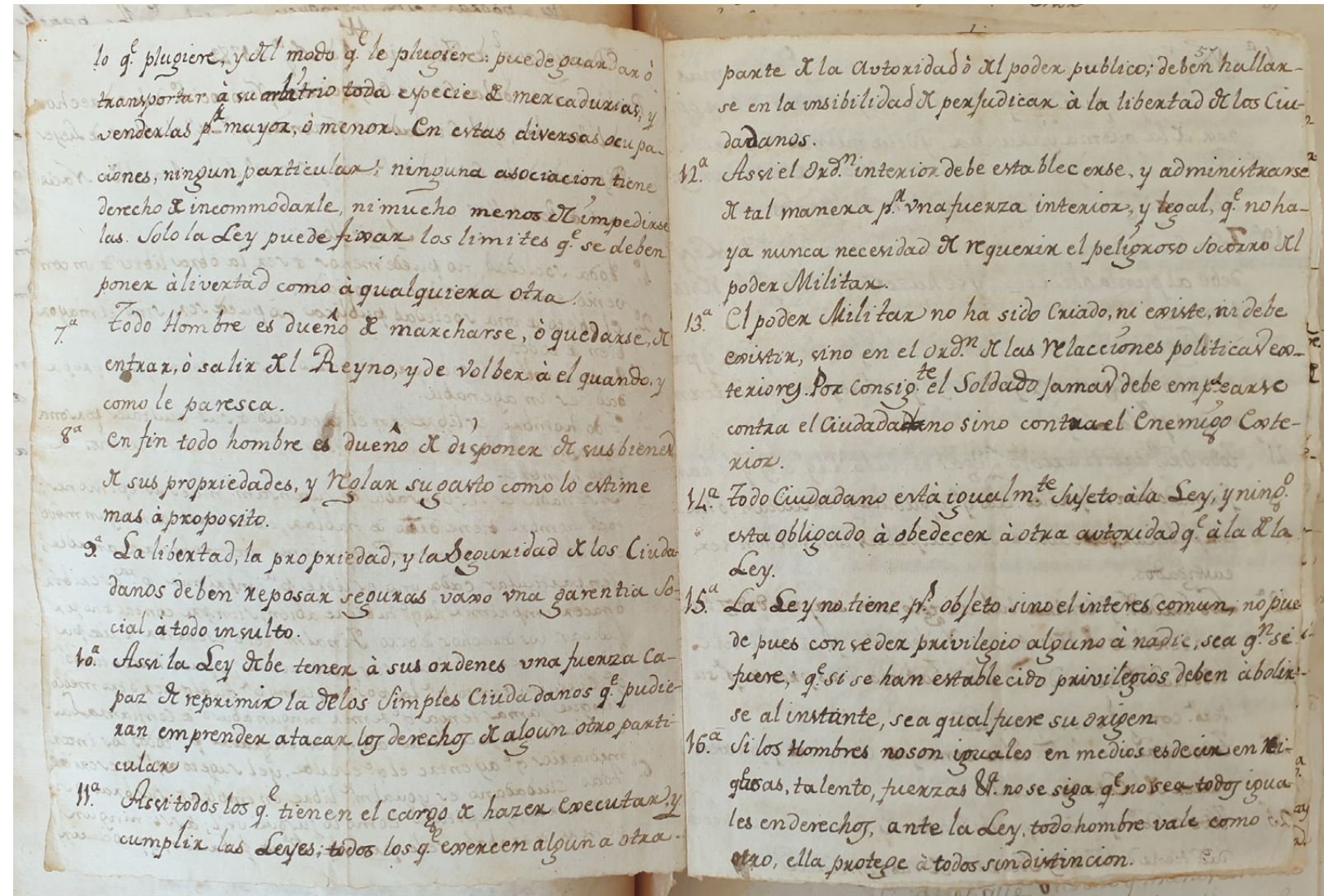
Expediente formado sobre recoger cualquier papel de Mr. Cotein... (1789-1790).
ES 35001 AMC/INQ/CB 0065.003 (Colección Bute, serie 2/volumen 38).

Galería de imágenes



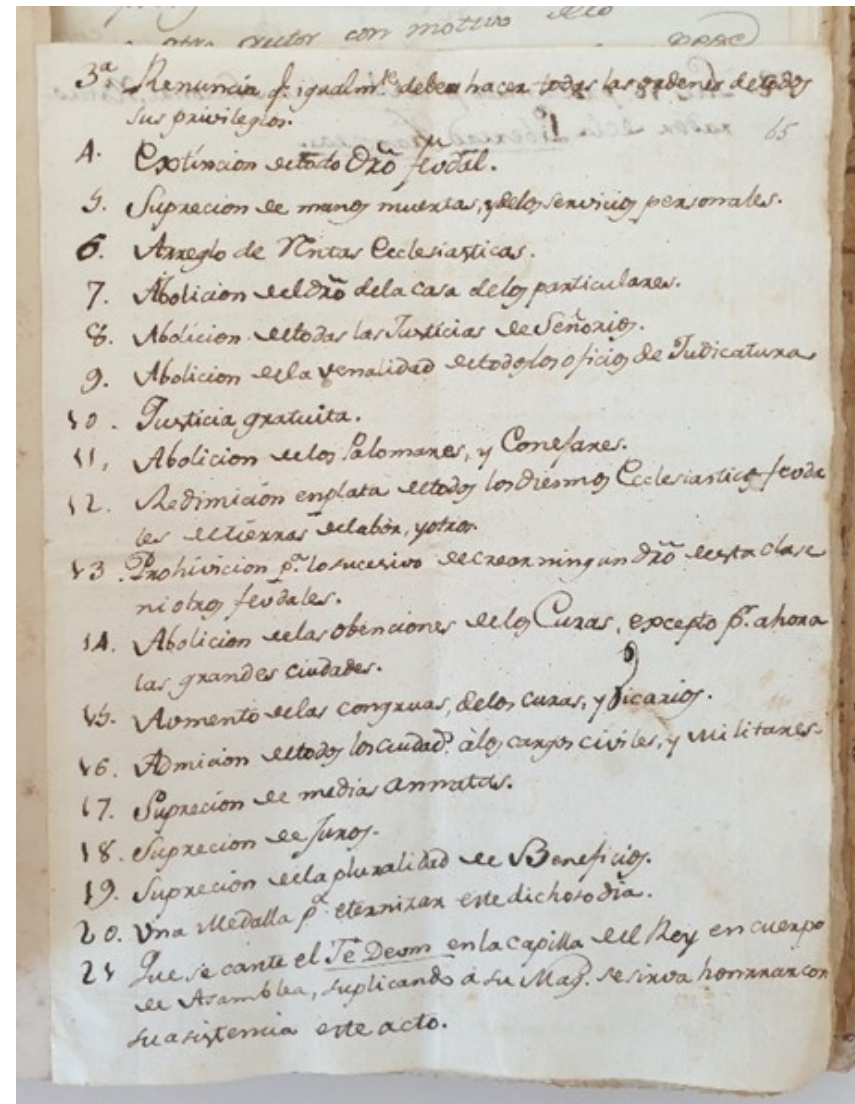
Orden inquisitorial para recoger los impresos o manuscritos de Mr. Cotein [1789].
ES 35001 AMC/CB 0065.003, f. 45r.

Galería de imágenes



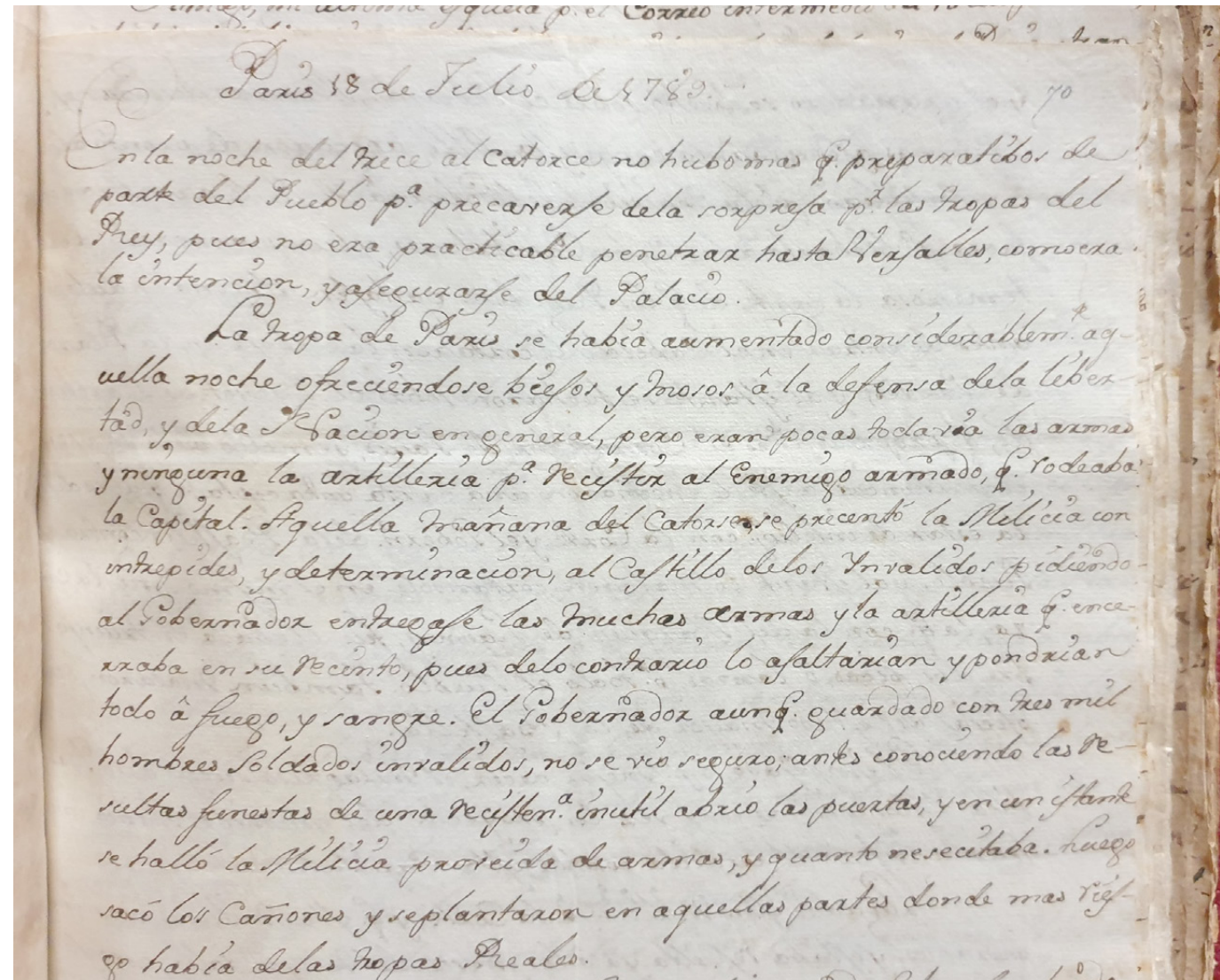
Diario de Francia. Derechos del hombre y del ciudadano (1 de agosto de 1789).
ES 35001 AMC/CB 0065.003, f. 56v-57r.

Galería de imágenes



Diario de Francia. Constituciones (1 de agosto de 1789).
ES 35001 AMC/CB 0065.003, f. 65r.

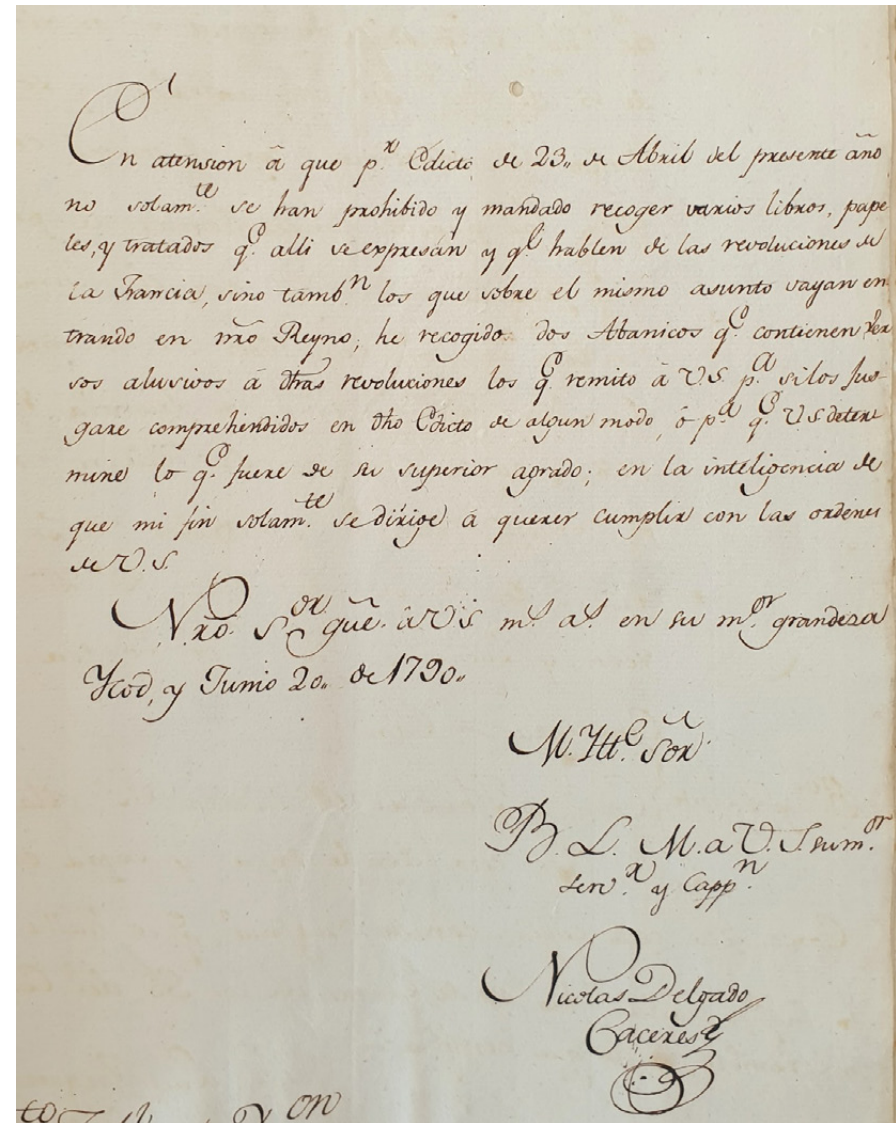
Galería de imágenes



Carta relativa a lo acontecido en París en julio de 1879 (18 de julio de 1790).

ES 35001 AMC/CB 0065.003, f. 70r.

Galería de imágenes



Carta relativa a la confiscación de «abanicos revolucionarios» (20 de junio de 1790).
ES 35001 AMC/CB 0065.003, f. 76.